



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1061

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- X. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XII. Mts: Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIII. M²: Metro cuadrado;
- XIV. M³: Metro cúbico;
- XV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 10,463,051.72 |
| IMPUESTOS | 7,165.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 7,165.00 |
| Impuesto Predial | 6,665.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 500.00 |
| DERECHOS | 93,881.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 33,104.00 |
| Mercados | 32,423.00 |
| Rastro | 681.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 60,776.00 |
| Alumbrado Público | 48,397.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 800.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Por Licencias y Permisos | 1,500.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 10,079.00 |
| Otros Derechos | 1.00 |
| PRODUCTOS | 9,061.00 |
| Productos | 9,061.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 41,626.00 |
| Aprovechamientos | 41,126.00 |
| Multas | 25,000.00 |
| Donativos | 16,126.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 500.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 10,311,318.72 |
| Participaciones | 2,813,652.66 |
| Fondo General de Participaciones | 1,896,028.02 |
| Fondo de Fomento Municipal | 662,264.58 |
| Fondo Municipal de Compensación | 68,257.38 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 35,834.64 |
| ISR sobre Salarios | 8,160.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 28,692.60 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 99,305.16 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 10,469.28 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,641.00 |
| Aportaciones | 7,497,666.06 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 6,114,930.04 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,382,736.02 |
|---|--------------|

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| I. SUELO URBANO | 2 UMA |
| II. SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 50.00 | Diario |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos | 30.00 | Diario |

Sección Segunda. Rastro

ARTÍCULO 22. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 23. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Porcino por cabeza | 50.00 | Por evento |
| b) Ganado Bovino por cabeza | 100.00 | Por evento |
| c) Ganado Caprino por cabeza | 30.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 25. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 26. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 27. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 28. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 30. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 31. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 32. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 50.00 |
| II. Certificación de superficie de un predio | 800.00 |
| III. Certificación de la ubicación de un inmueble | 800.00 |

ARTÍCULO 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 35. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 37. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles habitacionales | 1,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------|
| II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de obras con fines comerciales | 15,000.00 |
|--|-----------|

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |

ARTÍCULO 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 43. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 44. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 300.00 |
| II. Uso de armas blancas y/o armas de fuego en riñas | 3,000.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio | 300.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 300.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 300.00 |
| VI. Quema de basura dentro de la población | 300.00 |
| VII. Estacionarse en lugares prohibidos | 300.00 |
| VIII. Conducir con exceso de velocidad | 300.00 |
| IX. Inasistencias a tequios | 60.00 |

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 45. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 47. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 48. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 49. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga | 80.00 | Diario |
| II. Estacionamiento en mercados, plazas, etcétera | | Diario |
| a. Automóvil | 30.00 | Diario |
| b. Camioneta | 50.00 | Diario |
| c. Autobús y camión | 80.00 | Diario |

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales. | Fortalecer el esquema de recaudación tributario. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
| | Mejorar el flujo de información que permita recaudar los recursos. | |
| | Proporcionar capacitación a servidores públicos del área de recaudación. | |
| | Proporcionar una atención eficiente y personalizada a cada contribuyente. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|--|--------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,965,385.66 | 2,965,385.66 |
| A | Impuestos | 7,165.00 | 7,165.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------|----------|--|----------------------|----------------------|
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 93,881.00 | 93,881.00 |
| | E | Productos | 9,061.00 | 9,061.00 |
| | F | Aprovechamientos | 41,626.00 | 41,626.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 2,813,652.66 | 2,813,652.66 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 7,497,666.06 | 7,497,666.06 |
| | A | Aportaciones | 7,497,666.06 | 7,497,666.06 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 10,463,051.72 | 10,463,051.72 |
| | | Datos informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|---|---|---------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,802,624.05 | 2,904,005.00 |
| | A Impuestos | 5,483.20 | 6,534.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 82,226.56 | 89,785.00 |
| | E Productos | 2,286.76 | 8,883.00 |
| | F Aprovechamiento | 64,150.00 | 40,320.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 2,648,477.53 | 2,758,483.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,336,931.39 | 7,350,653.00 |
| | A Aportaciones | 6,336,931.39 | 7,350,653.00 |
| | B Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 9,139,555.44 | 10,254,658.00 |
| | Datos Informativos | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 10,463,051.72 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 151,733.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,165.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,165.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 93,881.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 33,104.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,776.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,061.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,061.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 41,626.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 41,126.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 500.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 10,311,318.72 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,813,652.66 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,896,028.02 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 662,264.58 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 68,257.38 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 35,834.64 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 8,160.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 28,692.60 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 99,305.16 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|---------------------|
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,469.28 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,641.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 7,497,666.06 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 6,114,930.04 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,382,736.02 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 10,463,051.72 | 973,836.40 | 973,837.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 973,836.40 | 362,343.37 | 362,343.37 |
| Impuestos | 7,165.00 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 7,165.00 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 | 597.08 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | | | | | | | |
| Derechos | 93,881.00 | 7,823.33 | 7,824.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 | 7,823.33 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 33,104.00 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 | 2,758.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 60,776.00 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 | 5,064.67 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros derechos | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 9,061.00 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 |
| Productos | 9,061.00 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 | 755.08 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 41,626.00 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 | 3,468.83 |
| Aprovechamientos | 41,126.00 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 | 3,427.17 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 500.00 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 10,311,318.72 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 961,192.07 | 349,699.04 | 349,699.04 |
| Participaciones | 2,813,652.66 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 | 234,471.06 |
| Aportaciones | 7,497,666.06 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 726,721.01 | 115,227.98 | 115,227.98 |
| Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



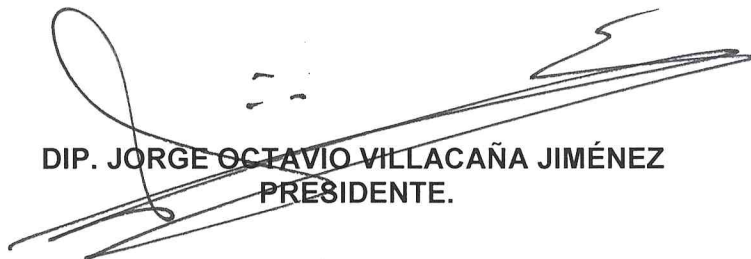
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1061

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.